

EL FUTURO DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL.

PLAZOS DE TRAMITACIÓN EN LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL Y PROPUESTAS PARA SU AGILIZACIÓN

Vicesecretaría General de Política Sindical
Secretaría Confederal



**Unión General de
Trabajadoras y Trabajadores**

Avenida de América, 25 - 28002, Madrid
Madrid, septiembre 2022



UN DERECHO FUNDAMENTAL

El Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho consumado y plasmado en diferentes textos supranacionales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en el artículo 14.3 c). También, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, en su artículo 6, recoge que «toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable (...»).

La Constitución Española, enmarca el Derecho a un juicio y sentencia sin retrasos indebidos como un Derecho Fundamental recogido en el Título I de esta y con especiales garantías constitucionales. En concreto, el artículo 24¹ CE, recoge el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y en su punto segundo, el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías procesales oportunas.

En este sentido viene insistiendo el Defensor de Pueblo² en varios de sus Informes anuales respecto a todo tipo de procedimientos judiciales, incluidos los procedimientos laborales, aportando datos y reclamando soluciones a este grave problema, con muy poca solución por el momento.

Asegura el Defensor del Pueblo que «el problema de los retrasos o dilaciones debe ser abordado a través de medidas complementarias de diversa índole. No se trata de que no haya sido afrontado por los sucesivos gobiernos, con mayor o menor acierto, sino de que

¹ «*Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar

contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos

Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos».

²Ejemplo de ello es el Informe realizado en 2019. Puede encontrarse aquí: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/07/Separata_retrasos_justicia.pdf



el resultado no ha sido satisfactorio. El Defensor del Pueblo quiere, una vez más, alertar del problema y exponer algunas orientaciones para darle respuesta. Corresponde, en todo caso, a los poderes públicos ofrecer las soluciones técnicas concretas en cada uno de los órdenes jurisdiccionales y territorios afectados».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DILACIONES INDEBIDAS

El Tribunal Constitucional viene aceptando, aunque de manera muy restrictiva y en pocas ocasiones, la afectación de este Derecho Fundamental. Considera correcto el otorgamiento del amparo a perjudicados en casos de denuncia, al haber sufrido un perjuicio por las dilaciones judiciales indebidas.

El TC viene solicitando que quien solicita el amparo por vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas haya denunciado oportunamente la dilación³. Se entiende que, tras la denuncia del interesado, los órganos judiciales no hayan adoptado las medidas necesarias para poner fin a la paralización denunciada –podrá entenderse que la vulneración constitucional invocada no haya sido reparada en la vía judicial ordinaria y, por tanto, podrá ser examinada por este Tribunal, incluso aunque haya recaído resolución que ponga fin al proceso durante la tramitación del recurso de amparo.

Recientemente hemos tenido noticias de que el Tribunal Constitucional ha admitido un recurso de amparo por el señalamiento de un juicio en un juzgado de lo social de Sevilla tres años y cuatro meses después de presentarse una demanda de reclamación de cantidad. El juzgado del que se solicita el amparo ha adelantado, una vez que ha sido admitida la petición por el órgano constitucional, casi dos años el señalamiento⁴.

SITUACION ACTUAL DE LA JURISDICCION SOCIAL

A la UGT le preocupa el bloqueo que se está produciendo en la renovación del Consejo General del Poder Judicial, y que sin duda tiene consecuencias en el funcionamiento de la administración de justicia. El actual Consejo lleva en funciones 1374 días, casi 4 años, y mientras tanto la parálisis se va adueñando de la jurisdicción social, esa que debe dirimir las controversias sociales y que debe interpretar la reciente reforma laboral.

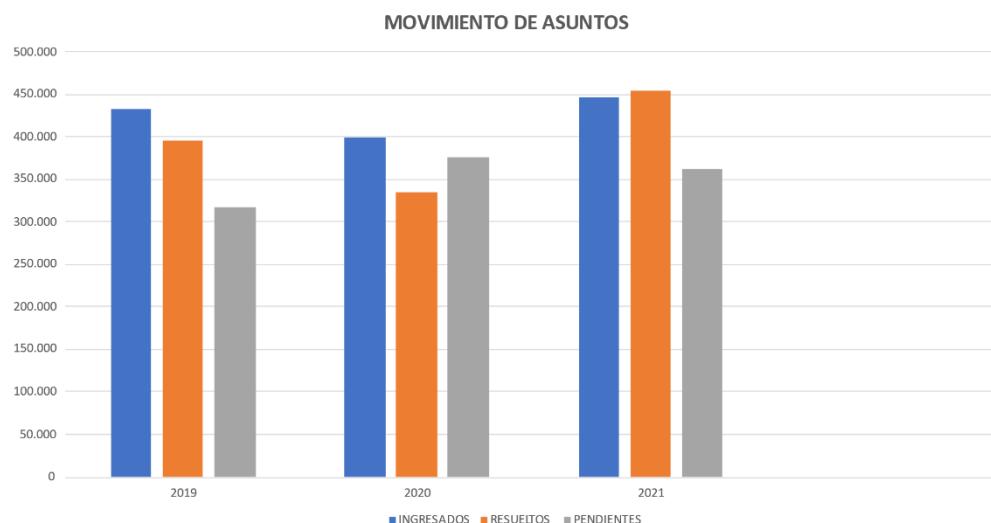
³ STC 125/1999, de 28 junio; 22/2009, de 26 de enero; 142/2010, de 21 de diciembre; 129/2016, de 18 de julio; entre otras.

⁴ [Adelantado a diciembre el juicio que originó el amparo del TC por señalamiento tardío | E&J \(economistjurist.es\)](http://economistjurist.es)

La carga de entrada, que supera ampliamente los 400.000 asuntos anuales, es inasumible por la jurisdicción, ya que la tasa de pendencia anual se mantiene más menos en dicho volumen de asuntos.

El porcentaje de sentencia, situado aproximadamente en el 50%, acredita por sí solo que, una buena parte de esa litigiosidad es artificiosa (desistimientos y archivos), o podría haberse canalizado por la vía de la autocomposición, tanto en materia colectiva como individual (mediación-arbitraje/conciliación). Desde UGT hacemos una apuesta por la solución autónoma de conflictos, potenciando los organismos paritarios que se han constituido tanto a nivel estatal, SIMA, como a nivel de cada una de las Comunidades Autónomas.

AÑO	INGRESADOS RESUELtos	PENDIENTES
2019	432.489 394.703 318.148	
2020	400.056 335.499 376.335	
2021	445.837 454.344 362.266	



Nos preocupa que definitivamente se vaya perdiendo la celeridad, una de las características históricas de la jurisdicción social. Con la entrada en vigor del Real Decreto 32/2021, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo se hace, todavía más si cabe, más esencial la función de la jurisdicción social. A nadie se le escapa que en los próximos meses se acudirá a la jurisdicción en búsqueda de la interpretación judicial a los nuevos modelos de contratación, la aplicación del convenio del sector en las contratas y subcontratas, la prevalencia del convenio del sector en materia salarial o las nuevas formas de flexibilidad interna, ERTEs y mecanismo RED. Una respuesta ágil supone asegurar de una parte, los derechos de las personas trabajadoras y, por otra, la productividad y competitividad de las empresas.



En la actualidad una buena parte de los JS están señalando en 2023-2024 y una parte significativa en 2025, existiendo casos límite, que están señalando en 2026. En la gran mayoría no se respetan adecuadamente las prioridades de señalamiento y resolución de los litigios. Si añadimos, el tiempo de resolución de la suplicación y, en su caso, de la casación unificadora, **podemos concluir que la respuesta judicial a la demanda social de justicia, especialmente en materia colectiva, ha dejado de ser eficiente** y ha perdido, consiguientemente, su prestigio y buena parte de su utilidad para la resolución de estos conflictos. Sobre la situación de los juzgados de lo social en las distintas Comunidades Autónomas el servicio jurídico de UGT ha realizado un extenso trabajo de campo sobre los plazos de respuesta diferenciando los llamados procesos urgentes, conflictos colectivos, derechos fundamentales y despidos fundamentalmente, de los ordinarios; reclamaciones de cantidad y reclamación de derechos principalmente.

Las Salas de lo Social de los TSJ y de la AN están dando mejores respuestas, aunque no se respetan, salvo honrosas excepciones, los plazos de señalamiento y resolución establecidos legalmente.

En cualquier caso, la Sala de lo Social del TS tarda en resolver los recursos de casación ordinaria y de unificación de doctrina en más de 24 meses, lo cual dibuja un panorama inaceptable para la resolución eficiente de los litigios, especialmente de los colectivos, en los que está en juego la adaptabilidad, la competitividad y la productividad de nuestras empresas y el mantenimiento del empleo de calidad.

Los anteriores plazos suponen que, la función unificadora que se reserva al Tribunal Supremo tarde en llegar en las materias que se han regulado en la reciente reforma laboral hasta 2028 en el mejor de los casos, plazos que nos son admisibles en un estado social y democrático de Derecho y si queremos cumplir con el mandato constitucional, y derecho fundamental, de tutela judicial efectiva⁵.

Si históricamente siempre han sido significativos los retrasos en la celebración de los juicios y emisión de las sentencias, la pandemia del Covid-19⁶ y la suspensión de los plazos judiciales acordada durante meses, ha empeorado la situación.

Los términos y plazos previstos en las leyes procesales quedaron suspendidos por aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 2^a del Real Decreto 463/2020, de

⁵ La situación de parálisis del Consejo General del Poder Judicial hará que las próximas vacantes por jubilación del alto Tribunal, al menos dos en el próximo trimestre entre las que se encuentra su presidenta, no vayan a ser cubiertas .

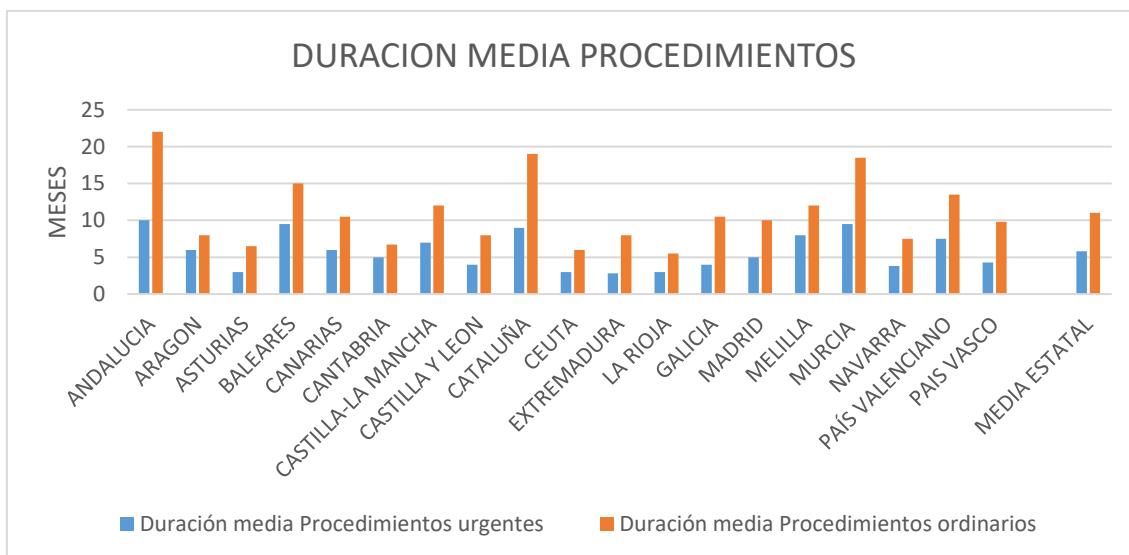
⁶ El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que aprobó la declaración del Estado de Alarma en todo el territorio nacional para contener y combatir la pandemia del Covid-19, estableció en su disposición adicional segunda: «Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas de este».

14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A pesar de las medidas que se recogieron en el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia⁷, el problema no quedó solucionado y el colapso de expedientes judiciales provocaron una dilación importante en los procedimientos.

Como hemos señalado, la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores ha realizado un trabajo de campo y recogido las duraciones medias y totales de los procesos judiciales a fin de estudiar el cómputo concreto de retrasos en los órganos judiciales sociales.

Analizando los datos recogidos de los Servicios Jurídicos de UGT en los diferentes territorios y todos los Juzgados de lo Social de España, nos encontramos con medias en algunos Juzgados de más de 38 meses de retraso para los procedimientos urgentes y de despido, y de hasta 54 meses para los juicios ordinarios.



Datos por CCAA:

⁷ Algunas de las medidas que se adoptaron son la habilitación como días urgentes procesales del día 11 a 31 del mes de agosto del 2020; o la tramitación de las impugnaciones de ERTEs bajo la modalidad de los conflictos colectivos; o la declaración como urgente y preferente ciertos procedimientos sociales como la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido o los conflictos producidos por la ampliación del Plan Mecida.



Andalucía.

Andalucía es la Comunidad Autónoma con más retrasos en la emisión de Sentencias, además se aprecia grandes diferencias entre provincias. Mientras que Almería y Granada mantienen tiempos en cierto modo razonables, los Juzgados del resto de provincias mantienen retrasos muy considerables destacando Sevilla, cuyos retrasos llegan hasta los 36 meses para juicios urgentes y de despido, o 54 para juicios ordinarios⁸.

Aragón

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene retrasos por encima de la media estatal, con grandes diferencias entre unos y otros Juzgados, que van desde los 2 meses a 12 meses de duración de los procesos urgentes en los Juzgados de Zaragoza.

Asturias

La Comunidad Autónoma de Asturias se encuentra muy por debajo de la media Estatal con un plazo razonable de 3 meses de duración media de los procedimientos urgentes.

Baleares

A pesar de que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aun siendo un territorio relativamente de pequeño tamaño, sufre una larga dilatación de los procedimientos que llega hasta más de 12 meses en los juicios urgentes y de hasta más de 18 en los juicios ordinarios.

Canarias

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene una media de duración alta y similar en las dos provincias, pero habiendo muchas diferencias entre Juzgados de una misma provincia, con duraciones medias de 3 meses en algunos Juzgados, pero llegando a superar los 9 meses de media en otros.

Cantabria

La Comunidad Autónoma de Cantabria sufre unas dilataciones medias de procedimientos

⁸ Llamativo es el caso del Juzgado de lo Social Nº2 de Sevilla, cuyo tiempo medio de resolución de procedimientos ordinarios conlleva un retraso de 54 meses. El Juzgado de lo Social Nº11 de Sevilla conlleva una media de resolución de procedimientos ordinarios de 42. Como puede apreciarse, excesivamente prolongados.



de entre 3 y 6 meses para procesos urgentes y de entre 4 y 10 en los procesos ordinarios.

Castilla La Mancha

La Comunidad Autónoma de Castilla -La Mancha tiene dilataciones importantes. La duración media es de 7 meses en los juicios urgentes, sin embargo, en algunos juzgados este periodo se alarga hasta los 12 meses⁹. La duración media para juicios ordinarios varía entre 8 y 18 meses.

Castilla León

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene una de las duraciones medias más bajas de todo el territorio nacional. No obstante, se aprecia ciertos retrasos importantes en algunas provincias como Segovia (retrasos de 9 meses de media) frente a otras provincias como Burgos (15 días).

Catalunya

La Comunidad Autónoma de Catalunya sufre una de las medias más altas de retrasos de todo el país, con duraciones mínimas de 14 meses y hasta 26 meses en los juicios ordinarios.

Ceuta

La Ciudad Autónoma de Ceuta, a pesar de su pequeño tamaño y reducido número de juzgados, tiene dilataciones en los procesos judiciales de entre 3 y 6 meses.

Extremadura

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene la media de retrasos más corta en los procedimientos urgentes con 2,8 meses de media. Sin embargo, aumenta desmesuradamente en los procedimientos ordinarios llegando a los 8 meses de media de dilación.

Euskadi

Euskadi tiene plazos de dilaciones de entre con entre 2 y 8 meses para los procedimientos urgentes. Para los procesos ordinarios tiene un retraso de media de 9,8 meses, que en algunos casos llega hasta los 15 meses de duración.

⁹ Es el caso del Juzgado de los Social Nº 1 de Guadalajara



Rioja

La Comunidad Autónoma de La Rioja sufre retrasos de 3 meses de duración para juicios urgentes y 5,5 meses para ordinarios.

Galicia

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene duraciones que van desde los 15 días y 3 meses en la mayoría de los juzgados para juicios urgentes. Destaca los retrasos sufridos en los Juzgados de Ferrol que constan desde los 5 hasta 6 meses.

Madrid

La Comunidad Autónoma de Madrid, se mantiene dentro de la media del país con 5 meses de dilaciones de media para juicios urgentes y 10 meses para juicios ordinarios. Hay que destacar también, mucha diferencia entre unos y otros juzgados. Mientras para juicios urgentes hay varios de ellos con medias de 1 y 2 meses, hay otros con medias de 9 y 10 meses.

Melilla

La Comunidad Autónoma de Melilla, con su único Juzgado de lo Social, mantiene medias de dilaciones muy elevadas que constan de 8 meses para juicios urgentes y 10 meses para los ordinarios.

Murcia

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene medias muy elevadas en comparación con la media nacional. Estos retrasos van desde los 12 meses en juicios urgentes hasta los 30 meses en los juicios ordinarios.

Navarra

La Comunidad Autónoma de Navarra sufre los retrasos más leves. Las medias de dilaciones varían desde los 3 y 5 meses para juicios urgentes y los 6 y 9 meses para los juicios ordinarios.

País Valenciano

La Comunidad Autónoma del País Valenciano sufre los retrasos más altos. En algunos Juzgados las dilaciones llegan a 10 y 11 meses para juicios urgentes (como es el caso de los Juzgados de Alicante y Valencia). Mucho mayor es la dilación que se sufre en los juicios

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores

Avda. de América, 25 - 28002 Madrid - Tel.: +34 915 897 100



www.ugt.es

ordinarios que en ocasiones llega hasta los 16 meses.

COMUNIDAD AUTONOMA	DURACIÓN MEDIA PROCEDIMIENTOS URGENTES (en meses)	DURACIÓN MEDIA PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS (en meses)
ANDALUCIA	10	22
ARAGON	6	8
ASTURIAS	3	6,5
BALEARES	9,5	15
CANARIAS	6	10,5
CANTABRIA	5	6,7
CASTILLA-LA MANCHA	7	12
CASTILLA Y LEON	4	8
CATALUÑA	9	19
CEUTA	3	6
EXTREMADURA	2,8	8
EUSKADI	4,5	9,8
LA RIOJA	3	5,5
GALICIA	4	10,5
MADRID	5	10
MELILLA	8	12
MURCIA	9,5	18,5
NAVARRA	3,8	7,5
PAÍS VALENCIANO	7,5	13,5
MEDIA ESTATAL		11
5,8		

VALORACIÓN

A partir del análisis de los datos se concluye que las medias de duración de los procedimientos laborales a nivel Estatal son de 5,8 meses para los procedimientos urgentes y de 11 meses para los procedimientos ordinarios.

Se observa una gran diferencia de los plazos entre unas Comunidades Autónomas y otras, incluso entre provincias dentro de las mismas. Esto anterior debería controlarse ,ya que el retraso lo acaban sufriendo la parte más débil y necesitada de protección jurisdiccional; las trabajadoras y trabajadores, que ven cómo por la desigualdad territorial y la diferencia de recursos entre territorios, la tutela judicial es más efectiva en algunos lugares que en



otros.

No siempre se cumple la lógica relación entre tamaño y población y una mayor duración de los procedimientos. Mientras que una Comunidad muy extensa y con mucha población como Andalucía es la Comunidad Autónoma con mayor duración, otras de menor tamaño como Baleares o Murcia la siguen muy de cerca en la estadística recogida.

En general, nos encontramos con una gravísima situación de los procedimientos judiciales de carácter social en el Estado Español. La larga duración de estos procedimientos judiciales está afectando gravísimamente a los resultados de las demandas iniciadas:

- Por una parte, en los procedimientos urgentes. Se está incumpliendo gravemente la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social ([Ley 36/2011, de 10 de octubre](#)), únicamente a modo de ejemplo para uno de los procedimientos urgentes el artículo 126 de dicha Ley establece que «*el procedimiento será urgente y se le dará tramitación preferente. El acto de la vista habrá de señalarse por el secretario judicial dentro de los cinco días siguientes al de la admisión de la demanda. La sentencia, que no tendrá recurso, deberá ser dictada en el plazo de tres días*».

Las grandes dilaciones indebidas de los juzgados generan un efecto disuasorio sobre el mantenimiento de las demandas y celebración de juicios. Ello deriva en que, las personas trabajadoras tengan que soportar procedimientos de despido con más de 3 años de duración. Ello es absolutamente inaceptable. Además de la larga espera se está produciendo un gran incremento de las conciliaciones entre las empresas y las personas empleadas en los que estos últimos, debido a la fuerte demora en resolver los asuntos, se ven compelidos a aceptar acuerdos claramente injustos e insuficientes desde el punto de vista económico., renunciando a derechos ante la tesitura de juicios interminables. En los procedimientos ordinarios como reclamaciones de cantidad y otros, plazos tan dilatados entre las demandas y las sentencias, están desvirtuando totalmente el objetivo de estos juicios, retrasando hasta en más de 5 años la percepción de cantidades debidas.

En general, y como decíamos al inicio retrasos tan dilatados en el tiempo están afectando gravemente a un derecho fundamental de los ciudadanos/as y trabajadores/as, desvirtuando totalmente los objetivos y resultados finales de los procedimientos laborales.



Resulta esencial y urgente la adopción de medidas para solucionar este mal endémico del Sistema Judicial Español en general y de los Tribunales de lo Social en particular que se ha agravado en estos últimos meses.

PROPUESTAS

Desde UGT queremos solicitar al Ministerio de Justicia la pronta aprobación del Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, para mejorar el Servicio y reducir los tiempos de los procedimientos. Además de aportar mayores recursos humanos y materiales, incrementando el número de juzgadores, de letrados y letradas de la administración de justicia y del resto de los cuerpos judiciales, se están estudiando varias medidas, entre las que se encuentran:

- ⇒ Impulsar una doble agenda de señalamientos en relación con los procedimientos derivados del derecho del trabajo donde exista la posibilidad de conciliación.
- ⇒ Incrementar la acumulación de acciones y procedimientos, de manera que en un mismo procedimiento se resuelven distintas acciones correspondientes a una pluralidad de actores, establecer e identificar el pleito testigo (mismas causas, el primer procedimiento paraliza al resto hasta que se resuelva) y la extensión de efectos (aquel pleito extiende el contenido de su resolución-sentencia- a los posteriores).
- ⇒ Ampliar la posibilidad de sentencias «*in voce*» u orales.

Además, se prevé crear tribunales de instancia y las oficinas judiciales digitales. En el ámbito social posibilitará mejorar las respuestas de los tribunales que actuarán de forma colegiada, homogenizando las respuestas. También se pretende elaborar manuales de puestos y procedimientos, así como una formación adecuada tomando en consideración cada orden jurisdiccional. Sin duda, el desbloqueo del poder judicial, en cuanto a órgano fiscalizador de la actividad judicial, también ayudará a su mejora.

Estas medidas son claramente necesarias y urgentes, especialmente en la jurisdicción social en los que en mayor medida de la rapidez en la resolución de los procedimientos depende la garantía o pérdida de derechos. Un planteamiento que defiende UGT es la recuperación de la regulación de los salarios de tramitación previa a la Reforma Laboral del Partido Popular de 2012. Ello puede ayudar a que los trabajadores puedan obtener una reparación material de las dilaciones indebidas que se produzcan en los juzgados y no tengan que soportar un menor peso de negociación en conciliaciones y mediaciones previas.

Por último, UGT es defensora de los medios de solución de conflictos extrajudiciales¹⁰ como forma de alcanzar una pronta solución a los conflictos evitando su excesiva judicialización. Las Administraciones Públicas deberían de incentivar estos medios de solución a los conflictos ayudando a así a reducir el colapso que sufren los juzgados.

DATOS DEL SIMA RELATIVOS A LOS AÑOS 2019 -2021

2019	PROCEDIMIENTOS		TRABAJADORES	
EMPRESA	392		1.054.818	
SECTOR	32		3.768.032	
INTERSECTORIALES	5		19.471.100	
TIPOS DE PROCEDIMIENTO	MEDIACIÓN	ARBITRAJE	MEDIACIÓN	ARBITRAJE
	421	3	4.810.550	12.300
ACUERDOS Y LAUDOS	116		386.395	

2020	PROCEDIMIENTOS		TRABAJADORES	
EMPRESA	351		847.062	
SECTOR	33		1.616.498	
TIPOS DE PROCEDIMIENTO	MEDIACIÓN	ARBITRAJE	MEDIACIÓN	ARBITRAJE
	382	2	2.462.532	1.028
ACUERDOS Y LAUDOS	86		612.865	

2021	PROCEDIMIENTOS		TRABAJADORES	
EMPRESA	444		1.440.062	
SECTOR	23		1.071.584	
TIPOS DE PROCEDIMIENTO	MEDIACIÓN	ARBITRAJE	MEDIACIÓN	ARBITRAJE
	464	3	2.511.446	200
ACUERDOS Y LAUDOS	139		830.600	

¹⁰ Prueba de ello es la firma del VI ASAC el 26 de noviembre de 2020. UGT es firmante del Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos desde 1996.